



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 300-2016

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que una vez conformado un Comité Pro-formación de Partido Político, deben de contar con un mínimo de adherentes que constituyan el 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales. Lo cual se ha dificultado a los Comités para poder obtener el número de adherentes dentro del plazo señalado, porque solo se le puede proporcionar hojas de adhesión numeradas y selladas por el Registro de Ciudadanos, en lotes no mayores de 500 hojas al representante legal del Comité u otra persona designada;

CONSIDERANDO:

Que el Comité Pro-formación de Partido Político, debe acreditar ante el Registro de Ciudadanos la entrega de por lo menos la mitad de las hojas de adhesión que hubiere recibido para obtener un nuevo lote, lo cual representa una limitación para efectuar las adhesiones respectivas, por lo que es necesario reformar dicha normativa;

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su artículo 125 inciso e) y p);

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Se reforma el artículo 17 del Acuerdo Número 018-2007, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral, el cual queda así:

"Artículo 17. De las hojas de adhesión. Todo comité para la formación de un partido político, tiene el derecho de imprimir, bajo su estricta responsabilidad, las hojas de adhesión que estime pertinentes para poder cumplir con el mínimo de adherentes requeridos por la ley para constituirse en partido político, con el formato que autorice previamente la Dirección General del Registro de Ciudadanos, las que deberán estar numeradas, selladas y autorizadas con el Visto Bueno de la Secretaría del Registro de Ciudadanos y serán entregadas al representante legal del Comité o a la persona que



Tribunal Supremo Electoral

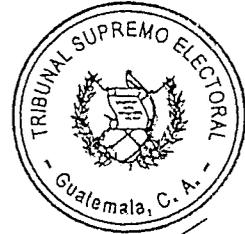
éste designe, mediante nota dirigida al Director del Registro de Ciudadanos, con firma legalizada.”

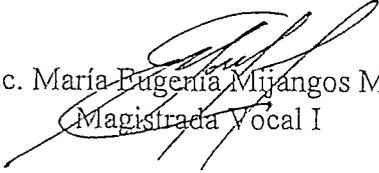
ARTÍCULO 2º: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

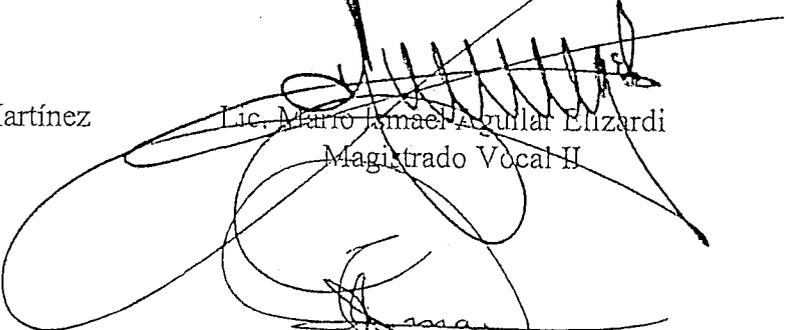
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE:

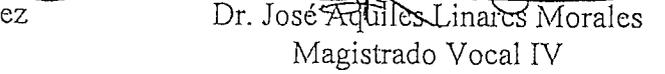

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Presidente



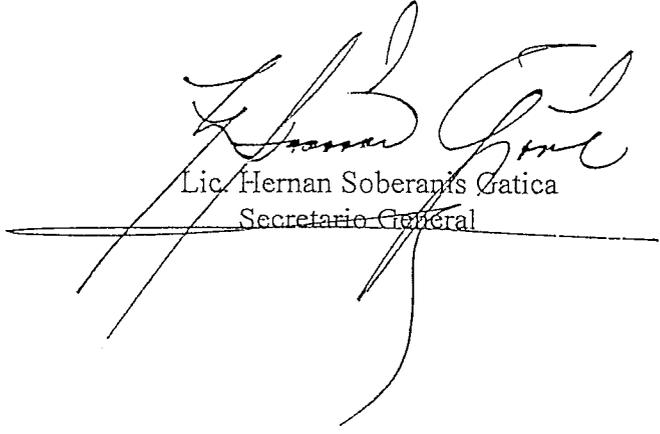

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal I


Lic. Mario Amador Arullar Elizardi
Magistrado Vocal II


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal III


Dr. José Aquiles Linarcs Morales
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Lic. Hernan Soberanis Gatica
Secretario General

